



EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número 25/2016 de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, a propuesta del comisionado Joaquín Morales Sánchez, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

“Que el 6 de mayo del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es regular y garantizar a cualquier persona el acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados de la entidad.

Que en este tenor el ITAIGro ha aprobado acuerdos referentes a coadyuvar a hacer efectivo el acceso a la información, destacándose los relativos a las tablas de aplicabilidad que deben presentar los sujetos obligados, los que se refieren a las disposiciones enunciadas en los artículos transitorios séptimo y noveno de la ley 207, que hacen hincapié en la designación de los titulares de las unidades de transparencia y la integración de los comités de transparencia, así como los informes sobre personas físicas o morales que en su caso reciben recursos públicos.

Que de los acuerdos emitidos, existen por lo menos 30 sujetos obligados que no cumplieron con ninguna disposición. Ahora bien, quienes si cumplieron aún no lo hacen en los términos que señala la ley; por ejemplo, la mayoría de los sujetos obligados no incluyen dentro de sus organigramas las unidades y comités de transparencia, argumentado entre otras cosas, la omisión en su normatividad interna u otra justificación.

Que en este tenor, es menester hacer hincapié que la armonización legislativa no ha culminado, porque aún falta que cada sujeto obligado haga compatible su normatividad interna (reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales internas) con la constitución federal, constitución local, la ley general de transparencia, la ley 207, y los lineamientos que aprobados por el consejo nacional de transparencia. Esta armonización legal es ineludible porque sólo así se otorgará certeza jurídica y se garantizará el derecho de acceso a la información.

Que con esta medida normativa, se podrá cumplir a cabalidad, por lo menos con las fracciones I, II, III, VII y otras del artículo 81 de la ley 207 con las que se tiene vinculación, por ello, resulta urgente que los sujetos obligados reformen su marco normativo en términos de las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia.

En este orden de ideas, es importante señalar que los titulares de las unidades de transparencia son los servidores públicos e intermediarios entre el sujeto obligado y el ciudadano, es decir, desempeñan la acción necesaria para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la información, en consecuencia, se solicita a los titulares de los sujetos obligados que otorguen todas las facilidades necesarias para que los responsables de estas unidades ejecuten sus atribuciones señaladas en la legislación y se consideren mejores condiciones laborales, incluyendo las salariales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otro lado, en este mismo acuerdo se propone solicitar a los sujetos obligados la información de conformidad con el artículo 91 de la ley 207. Resulta urgente que los sujetos obligados informen a este órgano garante cuál es la información adicional que publicarán de manera obligatoria. Para lo anterior, se debe estar a señalado en el numeral citado, que reza:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue; y*
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia”.*

Que atendiendo lo anterior, en primer lugar, este Instituto solicitará dicha información, en segundo lugar, la revisará, y en un tercer momento, determinará el listado o catálogo de información que se deberá publicar por cada sujeto obligado, conforme a la tabla de aplicabilidad anexa a este acuerdo.”

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45 Fracción, I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los sujetos obligados para que a la brevedad armonicen sus reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales internas con la constitución federal, constitución local, la ley general de transparencia, la ley 207, y los lineamientos aprobados por el consejo nacional de transparencia.

SEGUNDO.- Se exhorta a los sujetos obligados para que otorguen a los titulares de las unidades de transparencia todas las facilidades para ejecutar a cabalidad las atribuciones que señala la legislación y se consideren mejores condiciones laborales, incluyendo las salariales.

TERCERO.- Se solicita de manera urgente a los sujetos obligados, a efecto de que informen a este órgano garante cuál es la información adicional que publicarán de manera obligatoria, en términos del artículo 91 de la ley 207, y conforme al anexo que se adjunta al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

RUBRICA

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

RUBRICA

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO
Comisionada

RUBRICA

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA
Comisionado

RUBRICA

C. WILBERT TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo